



*“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.*

**CTCOMECYT/EXT/08092017/13**

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Siendo las trece horas del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Calle Diagonal Alfredo del Mazo, número 198 tercer piso, Col. Guadalupe, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del COMECYT; Licenciado en Contaduría Alfredo Rodríguez Pérez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y la Ciudadana Enedina Flores Acosta, Analista B adscrita a la Contraloría Interna y suplente del Titular del Órgano de Control Interno del COMECYT; para llevar a cabo la décima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del COMECYT; bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación de la solicitud de información pública número 00012/COMECyT/IP/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
4. Presentación y en su caso, aprobación de la resolución de incompetencia correspondiente, relacionada con la solicitud de información referida.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.**

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares dio la bienvenida y agradeció a los integrantes del Comité su asistencia, acto seguido manifestó que se reunía el quórum legal para dar inicio a la sesión de acuerdo con la verificación que se realizó a través de la lista de asistencia.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

**CTCOMECYT/EXT/08092017/13**

**2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.**

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, dio lectura al orden del día y lo sometió a consideración de los integrantes del Comité, el cual se aprobó por unanimidad. Acto seguido se desahogó el siguiente punto del orden del día.

**3. Presentación de la solicitud de información pública número 00012/COMECyT/IP/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).**

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con fundamento en los artículos 4, 10,11, 12, 24 último párrafo, 49 fracción II, 167 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios, a efecto de emitir la resolución de incompetencia correspondiente; por lo que narró los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 05 de septiembre de 2017 se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública siguiente:

*“Solicito toda aquella información verídica, comprobable la cual deberán anexar a la presente solicitud de información con la documentación y evidencia correspondiente acerca de TODOS AQUELLOS AVISTAMIENTOS Y REPORTE DE OBJETOS VOLADORES NO IDENTIFICADOS también denominados por sus siglas ovnis, la presente solicitud comprende que requiero dicha información en un periodo que comprende el año 2000 al 05 de septiembre del año en curso.”. (sic)*

2. Por lo anterior, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00012/COMECyT/IP/2017.
3. Una vez que la Unidad de Transparencia del COMECyT analizó la solicitud de información, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios esta determinó una notoria incompetencia por parte del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología como Sujeto Obligado por los motivos que se hacen valer:

Que de acuerdo con el principio de máxima publicidad, establecido en los artículos 4 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: *“El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera*



*“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.*

**CTCOMECYT/EXT/08092017/13**

*permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información...”; y 12 segundo párrafo de la Ley referida que establece que: “Los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre...”.*

En este tenor de ideas se analiza lo siguiente, en primer lugar; se hace de su conocimiento que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT) es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad, y que para el cumplimiento de su objeto tiene entre otras, las siguientes atribuciones: impulsar la participación de la comunidad académica, científica y de los sectores público, productivo y social en proyectos de fomento a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; proponer políticas y estrategias eficientes de coordinación y vinculación entre las instituciones de investigación y de educación superior del Estado, así como los usuarios de ciencia y de tecnología; fomentar el desarrollo de una cultura de ciencia y tecnología entre los sectores de la sociedad; para impulsar la ciencia y la tecnología de conformidad con el artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México; por lo que en ese sentido, y una vez que se ha analizado su solicitud de información este Consejo no cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionar la información solicitada por lo que resulta incompetente por no corresponderle la información materia de requerimiento; sin embargo, la información solicitada puede ser proporcionada por la Agencia Espacial Mexicana, tomando en consideración las facultades y atribuciones encomendadas a esta como se explica más adelante.

Por lo que en ese entendido y de conformidad con lo que disponen los artículos 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice: *“Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes”* y 24 último párrafo de la referida Ley el cual menciona que *“Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones”*; luego entonces este organismo público como sujeto obligado resulta notoriamente incompetente para dar trámite y resolución a la solicitud de información con número de folio 00012/COMECyT/IP/2017, ya que tomando en consideración su objeto, facultades y funciones, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología no genera la información requerida por el solicitante, por lo que no está obligado a dar trámite a la solicitud de mérito, lo anterior tomando como base el siguiente criterio número 0009/10, del extinto Instituto Federal de Acceso a la



*“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.*

**CTCOMECYT/EXT/08092017/13**

Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.

Luego entonces al resultar incompetente para dar trámite a la solicitud de información referida se señala el siguiente análisis jurídico con respecto a la incompetencia de este Sujeto Obligado; en las relatadas normas, se puede afirmar que cuando la información requerida por un particular no corresponda al sujeto obligado, se requiere de un mecanismo que brinde certeza a los gobernados en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se han establecido mecanismos facilitadores para su debido ejercicio, entre ellos el de orientación, tal y como lo establecen los artículos 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual ya ha sido señalado en párrafos anteriores y el artículo 173 fracción III de la Ley en comento, el cual establece lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

- I. ...*
- II. ...*
- III. Auxilio y orientación a los particulares”.*

En segundo lugar; en el caso concreto que nos ocupa nos encontramos ante una incompetencia para atender la solicitud de información, por no generar la información que el solicitante requiere a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ante tal situación la Ley de la materia ha diseñado un mecanismo que evite que ésta se vuelva un acto retardatario o un desincentivo al gobernado para el ejercicio de su derecho; dicho mecanismo se basa en el establecimiento de un plazo corto y perentorio para que lo más inmediato posible se le informe al interesado cuando un Sujeto Obligado no es competente, y por el otro el de orientación a cargo de éste de indicarle cual es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, ello bajo la lógica de que los gobernados no tienen el conocimiento de conocer todo el entramado de la estructura u organización administrativa donde está la información de su interés, evitando con este mecanismo facilitador que se pierda en el laberinto de la estructura administrativa. Es así que plazo corto y perentorio para informar de la incompetencia y la orientación para acudir al órgano competente forman una simbiosis en favor de que el procedimiento de acceso a la información se apegue a los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en favor del solicitante, y bajo los criterios de auxilio y apoyo del gobernado; sirviendo el plazo perentorio y la



*“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.*

**CTCOMECYT/EXT/08092017/13**

orientación como complementos que se entrelazan de manera adecuada, como dos piezas de una misma bobina o de una máquina para que funcione oportunamente. Por lo que la figura de la orientación tiene como finalidad precisamente una mejor atención al particular para que este corrija el camino y atención de su solicitud dirigiéndose a quien se le orienta quien es el competente, pero dicha orientación, solo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia encuentra efectivamente motivos razonados para determinar que no es competente para atender la solicitud de información, es decir, que en efecto lo requerido no le corresponde en el ámbito de sus atribuciones.

Por último y derivado del análisis anterior y en el caso concreto que nos ocupa en el que el particular solicita lo siguiente:

*“Solicito toda aquella información verídica, comprobable la cual deberán anexar a la presente solicitud de información con la documentación y evidencia correspondiente acerca de TODOS AQUELLOS AVISTAMIENTOS Y REPORTES DE OBJETOS VOLADORES NO IDENTIFICADOS también denominados por sus siglas ovnis, la presente solicitud comprende que requiero dicha información en un periodo que comprende el año 2000 al 05 de septiembre del año en curso.” (sic).*

Y atendiendo el deber de orientación que debe observar todo sujeto obligado me permito hacer de su conocimiento que la información requerida en la solicitud de información puede ser proporcionada por la Agencia Espacial Mexicana, la cual de conformidad con el artículo 2 de la Ley que crea a la Agencia Espacial Mexicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de julio del año 2010 tiene por objeto, entre otros:

*I. Formular y proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte las líneas generales de la Política Espacial de México, así como el Programa Nacional de Actividades Espaciales;*

...

*III. Promover el efectivo desarrollo de actividades espaciales para ampliar las capacidades del país en las ramas educativa, industrial, científica y tecnológica en materia espacial;*

*IV. Desarrollar la capacidad científico-tecnológica del país a través de la articulación de los sectores involucrados en todos los campos de la actividad espacial que hagan posible su actuación en un marco de autonomía nacional de la materia;*

...

Y para el cumplimiento de su objeto. la Agencia tendrá las siguientes funciones:

*I. Impulsar estudios y desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas en la materia y en las áreas prioritarias de atención definidas en el Programa Nacional de Actividades Espaciales;*

...

*III. Promover el desarrollo de actividades espaciales para ampliar las capacidades del país, tanto en esta materia como en lo que la industria aeronáutica, las telecomunicaciones y todas sus aplicaciones relacionadas con la ciencia y la tecnología espacial corresponde.*

...



*“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.*

**CTCOMECYT/EXT/08092017/13**

*VIII. Definir y promover programas, proyectos y acciones para fortalecer conocimiento y el desarrollo de la investigación espacial, su influencia en la vida cotidiana y sus potencialidades como factor de desarrollo económico*

*IX. Impulsar investigaciones a través de las instituciones de investigación básica y aplicada y/o empresas especializadas, así como la difusión de sus resultados y aplicaciones;*

*X. Realizar investigaciones, trabajos, peritajes y emitir opiniones de carácter técnico, científico y legal sobre la materia;*

...

*XIII. Crear y operar un sistema de información y consulta en la materia; llevar el registro nacional de las actividades relativas y promover el desarrollo y la educación espacial formal, así como la divulgación de estudios sobre investigación espacial,*

...

Por otra parte, me permito informarle que la Agencia Espacial Mexicana para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una Coordinación General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Espacial, de conformidad con el artículo 30 del Estatuto orgánico de la Agencia Espacial Mexicana, Coordinación a la cual le corresponde:

*Conducir el desarrollo de actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el sector espacial, para promover la generación de conocimiento científico y sus aplicaciones que ofrezcan alternativas tecnológicas que generen respuestas a las demandas sociales y que propicien un desarrollo sustentable;*

*Disponer y coordinar planes maestros y proyectos que permitan consolidar el desarrollo de capacidades nacionales en la materia y que estén orientados a atender las necesidades de datos geomáticos, infraestructura satelital de comunicaciones, integración de sistemas de alerta temprana y en general las necesidades nacionales en el campo espacial con instituciones públicas o privadas para establecer programas de investigación científica y tecnológica en materia espacial;*

*Aprobar las políticas públicas para el fomento de la investigación científica y tecnológica en materia espacial, mediante la conducción de los programas basados en las atribuciones de la Agencia Espacial Mexicana y las Líneas Generales de Política Espacial para establecer un marco operativo que estimule el desarrollo de ecosistemas de ciencia y tecnología espacial que permita dar respuesta a la creación de capacidades nacionales en la materia y la resolución de necesidades sociales vinculadas al mismo;*

*Proponer el desarrollo de proyectos y protocolos de investigación espacial mediante el análisis, investigación y diagnósticos de las capacidades que se tienen en el campo espacial y mediante el uso de esta información, propiciar la generación de demandas específicas vinculadas a programas sectoriales o fondos mixtos de investigación estatal o cualesquier otro apoyo similar, que apoyen la innovación, contribuyan al avance científico y tecnológico y coadyuven en la atención de necesidades específicas en la materia con un enfoque sustentable;*

*Establecer acuerdos y convenios vinculados a proyectos y acciones específicas de desarrollo de ciencia y tecnología aeroespacial para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades nacionales en la materia propiciando el intercambio científico y tecnológico entre instituciones nacionales y extranjeras dedicadas a la investigación y desarrollo de tecnología espacial para la optimización de los recursos destinados a dicho efecto y posicionar al país en el ámbito internacional;*

*Conducir la planeación estratégica, integración y supervisión de proyectos espaciales en coordinación con las Unidades Administrativas y Técnicas y las instancias afines, aplicando los indicadores y buenas prácticas en materia financiera, de operación, productividad y de*



*“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.*

**CTCOMECYT/EXT/08092017/13**

*impactos social que permita alcanzar las metas institucionales con un enfoque orientado a resultados que proporcione servicios de clase mundial; y*

*Las demás que le confiera el presente Estatuto, las disposiciones aplicables y el (la) Director(a) General.*

Como es de notarse el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con sus atribuciones no realiza investigación, sino que promueve y fomenta la investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

Por lo anterior el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología como sujeto obligado es incompetente para atender y desahogar la solicitud de mérito, por lo que resulta necesaria y oportuna la incompetencia alegada o realizada por este sujeto obligado, ya que no le corresponde conocer la solicitud desde un inicio. Lo anterior se robustece con el criterio número 00016/09, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

“La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara”.

**4. Presentación y en su caso, aprobación de la resolución de incompetencia correspondiente, relacionada con la solicitud de información referida.**

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señalo que con base en los antecedentes referidos se determinó turnar al Comité de Transparencia para que este pronuncie la resolución que corresponda, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de incompetencia para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 47 y 49 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



*“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.*

**CTCOMECYT/EXT/08092017/13**

- Que de conformidad con lo que se establece en los antecedentes marcados con el numeral 3 del punto 3 del orden del día y con fundamento en los artículos 53 fracciones II, III, IV y VII, 167, 173 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la resolución de incompetencia a la solicitud de información número 00012/COMECyT/IP/2017.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Que en virtud de la presentación de la solicitud de información pública con número de folio 00012/COMECyT/IP/2017, el Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracciones II, III, IV y VII, 167 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, notifique al solicitante la resolución de incompetencia a la solicitud de información número 00012/COMECyT/IP/2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**TERCERO:** Que con fundamento en el artículo 173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, oriente al interesado señalándole el sujeto obligado que se estima es competente para atender y desahogar el requerimiento de información correspondiente.

Por lo que, con base a los resolutivos analizados, se dio lugar a los siguientes:

### ACUERDOS

**CTCOMECYT/13/EXT/001/2017**

Se tuvo por presentada la solicitud de información pública número 00012/COMECyT/IP/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).



*“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.*

**CTCOMECYT/EXT/08092017/13**

**CTCOMECYT/13/EXT/002/2017** Se aprobó por unanimidad que la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, notifique al solicitante la resolución de incompetencia a la solicitud de información número 00012/COMECyT/IP/2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**CTCOMECYT/13/EXT/003/2017** Se aprobó por unanimidad que la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, oriente al interesado señalándole el sujeto obligado que se estima es competente para atender y desahogar el requerimiento de información correspondiente.

Agotados y aprobados los puntos del orden del día, se dio por terminada la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del COMECYT, siendo las trece horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Licenciada en Derecho  
**Gabriela Aviles Olivares**  
Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico,  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidenta del Comité de Transparencia

Licenciado en Contaduría  
**Alfredo Rodríguez Pérez**  
Jefe de la Unidad de Apoyo  
Administrativo y Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos

Ciudadana  
**Enequina Flores Acosta**  
Analista B y suplente del Titular del  
Órgano de Control Interno del COMECYT